

CUAUA



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "PASAJE CRISTAL" ubicado en Leona Vicario, numero cuarenta y ocho (48), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1) El ocho de febrero de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/378/2016, misma que fue ejecutada el nueve del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2) Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, para efectos de mejor proveer esta autoridad ordenó girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual se solicitó información relativa al inmueble materia del presente procedimiento, mismo que fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1555/2016, el cual fue recibido en dicha dependencia el nueve de marzo de dos mil dieciséis, recibiendo respuesta mediante el oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y de Vivienda del Distrito Federal, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veinte de julio de dos mil dieciséis, remitiendo la información solicitada.-----

1/12

3) El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

4) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO CITADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y POR ASI CORROBORARLO POR LA NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE, CONSTATO QUE INGRESANDO POR LA CALLE LEONA VICARIO NUMERO CUARENTA Y NUEVE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CUYA FACHADA ES DE COLOR NARANJA, HAGO MENCION QUE EL INMUEBLE TIENE OTRO ACCESO POR LA CALLE RODRIGUEZ PUEBLA NUMERO DIECINUEVE CONTANDO CON PLANTA BAJA Y UN NIVEL, FACHADA COLOR BLANCA, SE OBSERVA TOLDO DE LONA COLOR VINO CON

DENOMINACIÓN VISIBLE CITANDO PASAJE CRISTAL, DENTRO DEL PASAJE OBSERVO EN LA PLANTA BAJA UN TOTAL DE TREINTA Y DOS LOCALES COMERCIALES CON VENTA DE ROPA PARA DAMA, CABALLERO Y NIÑOS, EN EL PRIMER NIVEL SE LOCALIZAN UN TOTAL DE TREINTA Y CUATRO LOCALES COMERCIALES CON VENTA DE ROPA Y ARTICULOS DEPORTIVOS, INGRESANDO POR LEONA VICARIO EN EL SEGUNDO NIVEL SE UBICA UNA BODEGA LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS MISMA QUE HA SIDO CONSIDERADA PARA LA SUPERFICIE OCUPADA, E INGRESANDO POR LA CALLE RODRIGUEZ PUEBLA NO SE CUENTA CON UN SEGUNDO NIVEL SOLO SE OBSERVA UN TECHO DE DOMO DE ACRILICO. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE VENTA DE ROPA, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS. 2. LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: a. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, b. SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS c. LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS d. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE DOCE PUNTO TRES METROS LINEALES e. NO SE OBSERVA AREA LIBRE. A.- Y B.- NO EXHIBE DOCUMENTOS.

3/12

De lo anterior se desprende que los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado son de **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”**, actividades que se desarrollan en una superficie de 2695 m² (dos mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital marca Bosch, lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó locales comerciales con venta de ropa para damas, caballeros y niños y artículos deportivos, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”**, hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



EXPEDIENTE: INVEADF/ÓV/DUYUS/378/2016

con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

4/12

2.- Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----



NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----

En dicho sentido, esta autoridad solicitó para efectos de mejor proveer información a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal mediante oficio





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016



Ciudad de México, D.F., a 9 de junio de 2016
Oficio No. SEDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016
Asunto: Se remite información

23380

Lic. Israel González Islas
Director de Calificación "A" del Instituto de
Verificación Administrativa del Distrito Federal
Presente

En atención a su oficio INVEADF/CSP/DC"A"/1555/2016, relacionado al expediente administrativo INVEADF/OV/DUYUS/378/2016, incoado respecto del establecimiento denominado "PASAJE CRISTAL" ubicado en "Leona Vicario; número cuarenta y ocho (48), Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc," (sic) mediante el cual solicito se le informara si el uso de VENTA DE ROPA, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS...", está autorizado para el establecimiento de mérito, asimismo indique la zonificación que le corresponde, si le es aplicable alguna Norma de Zonificación y/u Ordenación General o Particular por Vialidad, por Colonia o por Predio.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de esta dependencia mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/10067/2016, informó a esta Dirección de Servicios Jurídicos que los **Certificados Único de Zonificación de Uso del Suelo** es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un **predio** o **inmueble** determinado, establecen los instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Programas Delegacionales y/o Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal) en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente en el momento de su expedición, por lo que estos no constituyen autorización o licencia alguna, sinó que únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones aplicables en la normativa; no así para un establecimiento mercantil.

6/12

Por lo antes señalado el documento que permite el funcionamiento de un establecimiento mercantil es a través del Aviso de Declaración de Apertura y/o la Licencia de Funcionamiento, Licencia Ordinaria o Licencia Especial, Licencia Tipo "A" o Licencia Tipo "B", Aviso o Permiso de Impacto Vecinal o Aviso o Permiso de Impacto Zonal (según sea el caso), que emiten o emitan los Órganos Políticos Administrativos, de conformidad con la Ley de establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y últimas reformas, por lo que no es posible hacer búsqueda por denominación "PASAJE CRISTAL"... (sic)

En relación a al inciso a) y b): Se informa que el predio ubicado en **Leona Vicario n° 48, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc**, de acuerdo al "Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" de la Delegación-Cuauhtémoc [...], le aplica la zonificación H *25 (Habitacional, "Numero de Niveles de Acuerdo a los Criterios para determinar las alturas en Zonas Históricas, se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), para establecer la altura permitida, tal como lo señala el Programa Parcial y 25% mínimo de área libre)... le aplica la Norma de Ordenación N° 4, referente a las Área de Conservación Patrimonial..."

Asimismo, se informa que de acuerdo a la normatividad antes descrita, el aprovechamiento para "VENTA DE ROPA, ARTICULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS..." se encuentran PERMITIDAS"... (sic)



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
Dirección de Servicios Jurídicos
Carolina núm. 132 piso 11
Col. Noche Buena C.P. 03720
Inveadf dgob nix
T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

En dicho sentido, se advierte que el inmueble visitado tiene permitidos los usos de suelo de **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”**, en ese sentido y toda vez que ha quedado precisado en líneas que anteceden que los usos de suelo que se llevan a cabo en el inmueble visitado, son de **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”**, se hace evidente que los usos de suelo observados en el inmueble visitado, son los permitidos para el inmueble visitado, de conformidad con la información proporcionada en el oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativo al inmueble visitado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo utilizados en el inmueble visitado, de conformidad con el oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativo al inmueble visitado, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”

7/12

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

“Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento”

“Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano”

“Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

- I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en





el reglamento -----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

“Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en: -----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble. -----

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso,

[Handwritten signature]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;
- c) Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos. -----

Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.-----

Asimismo, es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, en la que refiere la superficie utilizada para el desarrollo de las actividades que observó en el inmueble visitado, es decir, de **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”**, en una superficie ocupada por uso de dos mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (2695m2), toda vez que el personal especializado en funciones de verificación señaló de manera general la superficie ocupada por los usos advertidos con anterioridad, no así de manera independiente, aunado a que del estudio y análisis del oficio SEDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se advierte únicamente los usos permitidos no así la superficie permitida para dichos usos, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de éste punto, por lo tanto en la presente determinación, únicamente se califica el cumplimiento en relación a los usos de suelo utilizados en el establecimiento en cita.-----

9/12

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: *“Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:...B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.”*(sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente: -----

Artículo 77) Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: -----

[Handwritten signature]

h





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

- I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.”(sic)-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para **“VENTA DE ROPA, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y ACCESORIOS”** en una superficie construida de mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados (1695m2), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el inmueble visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (III) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.-----

10/12

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del oficio SÉDUVI/DGAJ/DSJ/2430/2016, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Director de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina no imponer sanción alguna, al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento. -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos -----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/378/2016

manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del denominado "PASAJE CRISTAL" en el domicilio ubicado en Leona Vicario, numero cuarenta y ocho (48), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su numeral 7.-----

12/12

OCTAVO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/378/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa. -----

NOVENO.- CÚMPLASE -----

Así lo resolvió el ~~Licenciado Israel González Islas~~ Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/MAGT/OTC

